



Arauca, Arauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00244-00
DEMANDANTE: GUILLERMO RUEDA NEIRA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL CASUR.
Medio de control: EJECUTIVO

El señor GUILLERMO RUEDA NEIRA por intermedio de apoderado judicial presenta demanda solicitando el pago del valor contenido en la sentencia de fecha 13 de noviembre de 2014, así:

- *Por la suma de \$136.699.607.53 como capital neto adeudado por concepto de retroactivo dejado de cancelar hasta la fecha de presentación de esta ejecución, 31 de marzo de 2016 y establecidos de acuerdo a liquidación del anexo adjunto a la presente demanda.*
- *Por la suma de \$7.842.872.78 como intereses por mora liquidados sobre las tasas de captación semanales – DTF desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia y hasta la fecha de presentación de esta ejecución, 31 de marzo de 2016, establecidos de acuerdo a liquidación de anexo adjunto.*
- *Por la suma de \$1.938.000.00 correspondiente a la liquidación de costas No. 001-2015- FOLIO 243. AUTO 20 FEB 2015 del Tribunal, FOLIO 247-249.*
- *Por las demás sumas de dineros correspondiente a retroactivos ordenados en la sentencia e intereses de mora que se causen posteriores al 31 de marzo de 2016 y hasta que se realice efectivamente el pago.*
- *Por las demás expensa y costas que se generen como resultado de la presente ejecución.*

Teniendo en cuenta lo anterior y del estudio preliminar de la demanda, se observa que no reúne algunos requisitos exigidos por los artículos 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011, por lo que el Despacho la inadmitirá de conformidad con los artículos 169 y 170 ibídem, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a

continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

- En primer lugar la parte actora deberá precisar el medio de control elegido, toda vez, que manifiesta que el proceso corresponde al medio de control de *Nulidad y Restablecimiento del Derecho* y como referencia aduce la *ejecución sentencia Rad 109-2013 de fecha 13 Nov de 2014*; así mismo, corregir la designación del Juez.
- En caso de tratarse de un proceso ejecutivo deberá allegar el documento que pretende hacer valer como título ejecutivo, teniendo en cuenta las exigencias de tipo formal y de fondo que debe reunir un documento para que pueda ser calificado como título ejecutivo.

- Deberá anexar las pruebas que pretenda hacer valer y estimar razonadamente la cuantía, ya que la sola enunciación de un valor sin especificar su origen no es suficiente.
- Allegar poder debidamente conferido por la parte demandante donde se indique de manera clara, expresa y concreta lo que autoriza demandar, el cual deberá concordar con lo que se corrijiere frente a las pretensiones y el medio de control que haya elegido; toda vez, que en los poderes especiales los asuntos se determinan claramente, de modo que no puedan confundirse con otros, de conformidad al artículo 74 del C.G.P.

ARTÍCULO 74. PÓDERES. Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

- Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia física y en medio magnético para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales.

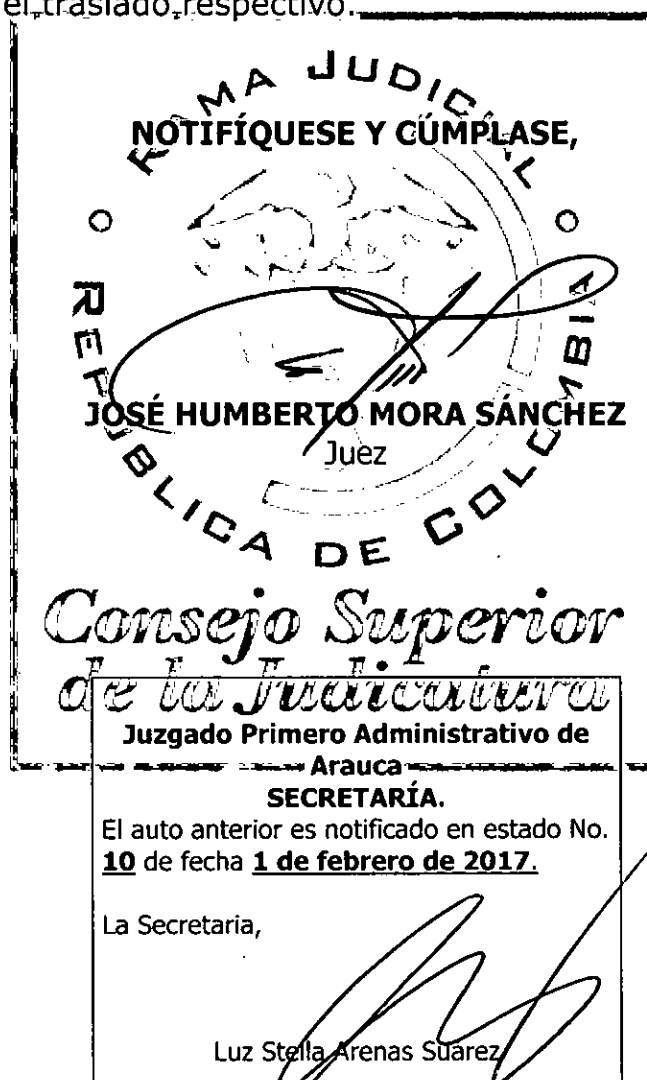
En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda promovida por el señor GUILLERMO RUEDA NEIRA, contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia para el traslado respectivo.



AVR

